



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Declarativo de pertenencia
Demandante	DAIRO ALBERTO ECHAVARRIA JIMENEZ
Demandado	ARIS MINING SEGOVIA, antes GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	057363189001 2023 00208 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 301 - 70
Decisión	Admite demanda

Estudiada la presente demanda, observa el despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, por reunir los presupuestos formales de los artículos 20; 25; numeral 7 del artículo 28; 82 y ss.; y 375 del Código General del Proceso; por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por DAIRO ALBERTO ECHAVARRIA JIMENEZ contra la empresa ARIS MINING SEGOVIA, antes GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL SEGOVIA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento VERBAL previsto en los artículos 368 y ss de la obra en cita. El traslado de la demanda será de veinte (20) días.

TERCERO: Vista la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso se ordena vincular por pasiva al MUNICIPIO DE SEGOVIA, en calidad de titular del derecho real de servidumbre.

CUARTO: Notifíquese a la empresa demandada y a la vinculada, de conformidad con los artículos 6, inciso quinto, y 8 de la Ley 2213 de 2020, la cual deberá ser gestionada por la parte demandante, arrimando al proceso la respectiva constancia de acuse de recibido o cualquier otro medio en el cual se constate que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

QUINTO: Se ordena emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de este proceso, en la forma y términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se advierte al demandante que deberá instalar una valla o aviso en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y aportará fotos del inmueble a usucapir donde se observe el contenido de ellos.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 592 de la citada obra, se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 027-24882. Comuníquese a la oficina de Registro de Il. PP. de Segovia (Ant.).

OCTAVO: Comuníquese a las entidades indicadas en el inciso 2 numeral 6º del artículo 37 ídem, sobre la existencia del presente proceso.

NOVENO: De conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndosele copia de la demanda y anexos, y del presente auto.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a Carlos Alberto Gómez Agudelo, abogado titulado, portador de la T. P. No. 187.625 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fac58c7e8dea933b15d4b51716164df7f4e328d1a74474184995a388fd0810d**

Documento generado en 23/10/2023 09:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>